

fuera restablecido el horario semanal de trabajo y se le asignasen las retribuciones correspondientes, debemos declarar y declaramos que no procede anular tales resoluciones por ser conformes a Derecho, sin imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**14510** *ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.625 interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de noviembre de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.625 interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de fertilizantes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Alarcón Rosales, en nombre y representación de «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**14511** *ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.865 interpuesto por don Francisco Barrios Gómez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de febrero de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.865/1987, interpuesto por don Francisco Barrios Gómez, sobre acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Cuelgamures (Zamora); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Barrios Gómez, contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, que confirmamos, por ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**14512** *ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 515.609/1984, interpuesto por doña Carmen Gascón López y otras.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de diciembre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 515.609/1984, interpuesto por doña Carmen Gascón López, doña Pilar Huerta Cascolín, doña Aurelia Moreno Martín y doña Natividad Vilellas Cortés, sobre la no integración de sus esposos en la escala a extinguir de guardas rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Carmen Gascón López, doña Pilar Huerta Cascolín, doña Aurelia Moreno Martín y doña Natividad Vilellas Cortés, contra la denegación presunta por el Consejo de Ministros de las solicitudes de integración de sus esposos en la escala a extinguir de guardas rurales del IRA, planteadas en fecha de 5 de julio, 22 de julio, 13 de junio y 14 de febrero de 1983; acuerdos del Consejo de Ministros de 18 de mayo de 1983 y 22 de febrero de 1984, y resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de 10 de julio de 1985.

No ha lugar a una expresa condena por las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**14513** *ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 653/1983, interpuesto por don Joaquín Bayerri Subirats.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 653/1983, interpuesto por don Joaquín Bayerri Subirats, sobre restablecimiento del horario semanal y de los correspondientes haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Bayerri Subirats contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la desestimación por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de la solicitud de que le fuera restablecido el horario semanal de trabajo y se le asignasen las retribuciones correspondientes, debemos declarar y declaramos que no procede anular tales resoluciones por ser las mismas conformes a Derecho, sin imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**14514** *ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1613/1987, interpuesto por don José Parra García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 2 de noviembre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1613/1987, interpuesto por don José Parra García, sobre la no inclusión del recurrente en la escala a extinguir de guardas rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Parra García, asistido por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra la resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio), por la que se elevó a definitiva la relación circunstancial de funcionarios clasificados en escala a extinguir de guardas rurales del IRA, en disconformidad con la fecha a que se retrotraen los efectos de la integración del recurrente en la misma, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 11 de julio de 1986 que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho; sin especial imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.